Neutrosophic Computing and Machine Learning, Vol. 42, 2026

University of New Mexico

La eficacia de la Ley contra el Lavado de Activos en el Perú frente a las nuevas modalidades de criminalidad organizada

The effectiveness of the Law against Money Laundering in Peru in the face of new forms of organized crime

Jose Hernan Guanilo Seminario[1]

[1]Docente de post grado de la Universidad Cesar Vallejo, joseguaniloseminario@hotmail.com ; jguanilos@usal.es, https://orcid.org/0000-0002-9906-2417

Resumen

El lavado de activos ha evolucionado de manera acelerada en las últimas décadas. Las organizaciones criminales han dejado atrás los mecanismos tradicionales y han adoptado herramientas más sofisticadas: empresas fachada, testaferros, sociedades offshore y, más recientemente, activos virtuales como las criptomonedas. Esta transformación plantea un desafío considerable para los marcos legales, que muchas veces no logran adaptarse con la misma rapidez. La presente investigación se propuso analizar la eficacia de la legislación peruana sobre lavado de activos frente a estas nuevas modalidades. El objetivo fue evaluar si el Decreto Legislativo N.º 1106 y la Ley N.º 30077, principales instrumentos normativos en la materia, resultan suficientes para enfrentar los esquemas financieros complejos que utilizan las organizaciones criminales en la actualidad. Metodológicamente, se empleó un enfoque cualitativo, basado en el análisis dogmático-jurídico, exegético, hermenéutico y comparado de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Los hallazgos indican que, aunque existe un marco legal en constante evolución, persisten vacíos regulatorios significativos, especialmente en lo que respecta a la identificación del beneficiario final, la supervisión de activos virtuales y la capacidad investigativa de las autoridades. La comparación con legislaciones extranjeras evidencia que el Perú aún tiene un camino por recorrer en materia de adaptación normativa. Se concluye que la ley peruana requiere actualizaciones urgentes para cerrar las brechas que explota la criminalidad organizada. El estudio propone, entre otras medidas, regular específicamente a los proveedores de servicios de activos virtuales, fortalecer los mecanismos de transparencia societaria y mejorar la cooperación internacional. Solo así será posible que el sistema de prevención y persecución del lavado de activos sea realmente efectivo frente a los desafíos del siglo XXI.

Palabras clave: Lavado de activos; Criminalidad organizada; Empresas fachada; Activos virtuales; Derecho penal económico; Perú.

ABSTRACT

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Money laundering has evolved rapidly in recent decades. Criminal organizations have left behind traditional mechanisms and adopted more sophisticated tools: shell companies, front men, offshore societies and, more recently, virtual assets such as cryptocurrencies. This transformation poses a considerable challenge to legal frameworks, which often fail to adapt at the same pace. This research aimed to analyze the effectiveness of Peruvian legislation on money laundering in the face of these new modalities. The objective was to assess whether Legislative Decree No. 1106 and Law No. 30077, the main normative instruments in this area, are sufficient to confront the complex financial schemes currently used by criminal organizations. Methodologically, a qualitative approach was employed, based on dogmatic-legal, exegetical, hermeneutical and comparative analysis of normative, doctrinal and jurisprudential sources. The findings indicate that, although there is a constantly evolving legal framework, significant regulatory gaps persist, especially regarding the identification of the ultimate beneficial owner, the supervision of virtual assets and the investigative capacity of the authorities. Comparison with foreign legislation shows that Peru still has a way to go in terms of regulatory adaptation. It is concluded that Peruvian law requires urgent updates to close the gaps exploited by organized crime. The study proposes, among other measures, to specifically regulate virtual asset service providers, strengthen corporate transparency mechanisms and improve international cooperation. Only then will it be possible for the prevention and prosecution system against money laundering to be truly effective in the face of the challenges of the 21st century.

Keywords: Money laundering; Organized crime; Shell companies; Virtual assets; Economic criminal law; Peru.

1. Introducción

1.1 Contextualización

El lavado de activos ha dejado de ser aquel delito que ocurría en las sombras, oculto en transacciones que cualquiera podía identificar. Hoy se ha vuelto sofisticado. Silencioso. Digital. Las organizaciones criminales entendieron hace tiempo que el dinero sucio necesita un disfraz, y encontraron en el mundo corporativo y en la tecnología dos aliados perfectos. Empresas fachada, testaferros, sociedades offshore. Y más recientemente, criptomonedas, stablecoins y plataformas descentralizadas. Cada nueva herramienta ha ampliado el mapa del lavado de dinero, haciéndolo más difícil de rastrear y, sobre todo, más difícil de perseguir penalmente [1].

Este fenómeno, por supuesto, no es nuevo. El lavado de activos ha acompañado al crimen organizado durante décadas. Pero su transformación en los últimos años ha sido vertiginosa. Lo que antes era un proceso relativamente sencillo —colocar dinero en efectivo en el sistema financiero, moverlo a través de varias cuentas y luego integrarlo en negocios legítimos— ahora se ha complicado con herramientas que ni siquiera existían hace quince años. Las criptomonedas, por ejemplo, han pasado de ser un experimento tecnológico a un vehículo financiero global. Y con ese crecimiento, también han llegado los riesgos [2].

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha sido claro en este punto. Desde 2019, a través de su Recomendación 15, exige que los países regulen a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) y que identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de estas nuevas tecnologías [2]. No es una sugerencia. Es un estándar internacional que los países deben cumplir. Y quienes no lo hacen, pueden terminar en la lista gris del GAFI, con todas las consecuencias económicas que eso implica [3].

Pero la regulación, como suele ocurrir, va un paso por detrás de la innovación. Las organizaciones criminales no esperan a que los Estados se pongan al día. Simplemente se mueven a donde la ley aún no llega. El crimen organizado, según datos de la ONUDD, ha ocasionado unas 95,000 muertes al año desde el año 2000, una cifra comparable con la de los conflictos armados [4]. América Latina concentra aproximadamente la mitad de los homicidios intencionados relacionados con el crimen organizado, una situación que se atribuye a la combinación de debilidad institucional, desigualdad y disponibilidad de armas [5]. El costo económico para la región alcanza el 3.4% del PIB anual [4].

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

1.2 Planteamiento del problema

La pregunta que guía esta investigación es sencilla, pero incómoda: ¿está la ley peruana preparada para enfrentar el lavado de activos en su versión más moderna? La respuesta, como se verá a lo largo de este trabajo, no es sencilla.

Lo que sí es evidente es que los mecanismos de ocultamiento del origen ilícito del dinero han cambiado. Las organizaciones criminales ya no dependen exclusivamente de las cuentas bancarias tradicionales. Han descubierto que las empresas fachada, las sociedades offshore y los testaferros permiten mover grandes sumas de dinero sin levantar sospechas [6]. Y cuando eso no es suficiente, recurren a los activos virtuales. Criptomonedas que viajan a través de fronteras en segundos. Exchanges que operan en jurisdicciones con escasa supervisión. Stablecoins que ofrecen la estabilidad del dólar con el anonimato que proporciona la tecnología blockchain [2].

El marco legal peruano ha evolucionado, eso no se discute. El Decreto Legislativo 1106 y la Ley 30077 representan avances importantes en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado. Pero la pregunta es si esa evolución ha sido lo suficientemente rápida y lo suficientemente profunda. Porque mientras la ley se actualiza, las organizaciones criminales ya están usando herramientas que no existían cuando esas normas fueron concebidas [7].

La brecha, entonces, es real. Y no se trata solo de una cuestión normativa. También es una cuestión de capacidad institucional. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) ha hecho esfuerzos notables, pero la tecnología avanza a un ritmo que pocas instituciones públicas pueden seguir. Y los activos virtuales, por su propia naturaleza, plantean desafíos que los mecanismos tradicionales de supervisión no están diseñados para resolver. Como señala la OCDE, los grupos de crimen organizado recurren cada vez más a la corrupción en sus modelos de negocio, y el 71% de los grupos reportados a Europol en 2024 incurren en corrupción, frente al 60% en 2021 [8]. Esta tendencia al alza refleja la expansión de las actividades del crimen organizado y la creciente sofisticación de sus métodos.

1.3 Justificación

El lavado de activos no es un delito menor. No se queda en los expedientes judiciales. Afecta la economía, distorsiona los mercados, erosiona la confianza en el sistema financiero y, en última instancia, debilita el Estado de Derecho. Cuando el dinero sucio encuentra canales para blanquearse, la impunidad crece. Y con ella, la criminalidad [4].

Por eso, analizar la eficacia de la legislación peruana frente a las nuevas modalidades de lavado de activos no es un ejercicio académico vacío. Es una contribución necesaria al debate sobre la política criminal en el Perú. Porque si la ley no es eficaz, hay que decirlo. Y si puede ser mejorada, hay que proponerlo [9].

Hay, además, un contexto regional que no puede ignorarse. América Latina ha sido históricamente una región vulnerable al lavado de activos. La debilidad institucional, la corrupción y la falta de capacidades técnicas han facilitado que las organizaciones criminales operen con relativa impunidad [1]. El Perú no es la excepción. El Índice de Riesgo País de América Latina 2025, elaborado por la Universidad Internacional de Florida, ubicó al Perú con una puntuación de 4.6 sobre 5 en percepción de riesgo por crimen organizado, superado solo por Ecuador, Brasil, Chile y México [10]. Y en ese escenario, entender cómo las nuevas modalidades delictivas están desafiando el marco legal es un primer paso para cerrar las brechas que los criminales explotan.

Finalmente, este estudio se inscribe en un debate más amplio sobre la necesidad de actualizar el derecho penal económico. No se trata de perseguir por perseguir. Se trata de dotar al Estado de herramientas que realmente funcionen. Y eso exige, antes que nada, entender qué es lo que está fallando. La cooperación internacional, en este sentido, se ha vuelto indispensable. Como señala el BID, ninguna herramienta, por bien diseñada que esté, sustituye la capacidad de los países para trabajar juntos [9]. El crimen organizado

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

opera en una escala que solo puede combatirse desde un engranaje de fuerzas públicas, fiscalías y sistemas financieros coordinados [3].

1.4 Objetivo general

Analizar la eficacia de la legislación peruana sobre lavado de activos frente a las nuevas modalidades empleadas por la criminalidad organizada, especialmente mediante empresas fachada y activos virtuales.

1.5 Objetivos específicos

- Examinar la evolución normativa del delito de lavado de activos en el Perú.
- Analizar las nuevas modalidades de lavado utilizadas por organizaciones criminales.
- Evaluar la suficiencia del marco jurídico vigente para enfrentar estas modalidades.
- Proponer lineamientos para fortalecer la regulación y la persecución penal.

.2. Fundamentos teóricos

2.1 Lavado de activos

Concepto

El lavado de activos, en esencia, es el proceso mediante el cual se oculta el origen ilícito de los fondos. No es un delito menor. Es el mecanismo que permite que el crimen organizado respire. Sin lavado de activos, las organizaciones criminales no podrían disfrutar de sus ganancias. Y sin ganancias, el crimen perdería su principal motor [11].

La doctrina ha construido definiciones que, aunque varían en matices, coinciden en lo esencial: se trata de dar apariencia de legalidad a bienes que provienen de actividades ilícitas. No es, sin embargo, un concepto unívoco. Como señala Zúñiga Rodríguez, la criminalidad organizada es un fenómeno complejo y cambiante, lo que dificulta su definición [12]. Y esa dificultad se traslada también al lavado de activos.

El lavado de activos se diferencia del delito común en varios aspectos. No es un delito que se cometa de una sola vez. Tiene una dimensión temporal que lo atraviesa: requiere tiempo, planeación, y cierto grado de sofisticación [13]. Tampoco es un delito que deje huellas fáciles de rastrear. Quien lo comete, precisamente, busca lo contrario: que no queden huellas. Por eso, perseguirlo exige herramientas distintas a las que se usan para otros delitos [14].

Evolución histórica

El lavado de activos no es un invento reciente. Existe desde que existe el crimen organizado. Pero su regulación jurídica es relativamente moderna. Recién en la segunda mitad del siglo XX los Estados comenzaron a preocuparse por este fenómeno de manera sistemática.

El punto de inflexión fue, quizás, la Convención de Viena de 1988. Allí, por primera vez, se establecieron compromisos internacionales para criminalizar el lavado de activos provenientes del narcotráfico. Fue un primer paso. Luego vino la Convención de Palermo en el año 2000, que amplió el espectro: ya no solo se trataba de drogas, sino de cualquier delito grave. Y más recientemente, las Recomendaciones del GAFI han ido ajustando el marco a las nuevas realidades, incluyendo los activos virtuales y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales [15].

En el Perú, la evolución ha sido similar. El Decreto Legislativo N.º 1106, del año 2012, y la Ley N.º 30077 representan los hitos normativos más importantes. Pero la historia de la regulación peruana está

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

marcada por la reacción: cada reforma ha sido respuesta a una crisis, a un escándalo, a una presión internacional. No siempre ha sido una evolución planificada. Quizás por eso, como se verá más adelante, la ley actual tiene dificultades para enfrentar modalidades que simplemente no existían cuando fue concebida [16].

Etapas del lavado de activos

La doctrina suele dividir el proceso de lavado de activos en tres etapas. No son compartimentos estancos. A veces se superponen. Pero ayudan a entender cómo funciona el mecanismo.

La primera es la **colocación**. Es el momento en que el dinero ilícito ingresa al sistema financiero o económico. El criminal busca introducir sus fondos sin levantar sospechas. Puede hacerlo a través de pequeñas transacciones, de negocios que manejan mucho efectivo, o mediante la compra de activos que no requieren una trazabilidad exhaustiva. Esta etapa es, en teoría, la más vulnerable para el criminal. También la más fácil de detectar [11].

La segunda es la **estratificación**. Una vez que el dinero está dentro del sistema, el objetivo es ocultar su origen. El criminal mueve los fondos a través de múltiples transacciones, cuentas, países, instrumentos financieros. La idea es crear una maraña tan compleja que resulte imposible seguir la pista. Acá aparecen las empresas fachada, las sociedades offshore, los testaferros. Y también los activos virtuales [2].

La tercera es la **integración**. Es el momento en que el dinero, ya supuestamente limpio, retorna al sistema económico. El criminal puede comprar propiedades, invertir en negocios legítimos, o simplemente disfrutar de sus ganancias sin temor a que se las cuestionen. Es la etapa final. También la más difícil de desarticular, porque el dinero ya tiene una apariencia legal que lo protege [11].

2.2 Criminalidad organizada

Definición

La criminalidad organizada no es un delito en sí mismo. Es una forma de delinquir. Una modalidad, podría decirse, que se caracteriza por la estructura, la permanencia y el propósito de lucro [1].

¿Y qué significa eso? Que no estamos hablando de un grupo de personas que ocasionalmente cometen un delito juntos. Estamos hablando de organizaciones con reglas, con jerarquías, con divisiones de funciones. Como señala la doctrina, la criminalidad organizada se distancia categóricamente de la delincuencia común, porque el número plural de personas potencia la capacidad desestabilizadora de la sociedad [17]. No es lo mismo un robo aislado que una organización que controla el tráfico de drogas en una región entera.

La Convención de Palermo, del año 2000, estableció una definición que ha sido adoptada por la mayoría de los países. Define al "grupo delictivo organizado" como un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y actúa concertadamente con el propósito de cometer delitos graves, con miras a obtener un beneficio económico o de otro orden material [18]. Esta definición ha sido incorporada, con matices, en la legislación peruana.

Características

La doctrina ha identificado varias características que distinguen a la criminalidad organizada de otras formas de delincuencia. Son las siguientes [19]:

Estructura y organización. No es un grupo improvisado. Hay roles definidos, jerarquías, canales de comunicación. Cada miembro sabe qué función cumple y a quién reporta.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Permanencia. No es una actividad ocasional. Las organizaciones criminales están diseñadas para perdurar. Pueden cambiar de líderes, de actividades, pero la estructura permanece.

Búsqueda de lucro. El objetivo principal, aunque no el único, es el beneficio económico. La criminalidad organizada es, ante todo, una empresa. Una empresa ilegal, pero una empresa al fin.

Capacidad de corrupción. La criminalidad organizada no solo usa la violencia. También usa la corrupción. Cooptan funcionarios públicos, infiltran instituciones, distorsionan la administración de justicia. Esa capacidad de corrupción es, quizás, su rasgo más peligroso [8].

Uso de la violencia. No es un rasgo exclusivo, pero sí frecuente. La violencia asegura el cumplimiento de las reglas internas, protege el territorio y disuade a los competidores.

Adaptabilidad. Las organizaciones criminales cambian. Se adaptan a los nuevos mercados, a las nuevas tecnologías, a las nuevas regulaciones. No se quedan quietas. Por eso es tan difícil combatirlas [20].

Criminalidad económica

La criminalidad organizada y la criminalidad económica no son lo mismo, pero se tocan. La primera usa métodos que son propios de la segunda. El lavado de activos, por ejemplo, es un delito económico. Pero es también el mecanismo que permite que el crimen organizado sobreviva.

La criminalidad económica se caracteriza por el uso de estructuras empresariales, la manipulación de mercados, el fraude financiero, la evasión tributaria. La criminalidad organizada ha aprendido a moverse en ese terreno. Utiliza empresas fachada, testaferros, sociedades offshore, para ocultar el origen ilícito de sus fondos. En ese sentido, la frontera entre un delincuente económico y un criminal organizado a veces se difumina [21].

Redes transnacionales

El crimen organizado no respeta fronteras. Es transnacional por definición. Las redes criminales operan en varios países a la vez, aprovechando las diferencias normativas y las debilidades institucionales de cada lugar. Esto, como se verá más adelante, representa uno de los principales desafíos para la persecución penal [22].

América Latina, en particular, ha sido históricamente vulnerable a este fenómeno. La debilidad institucional, la corrupción y la desigualdad han creado un caldo de cultivo propicio. El Perú, como se ha señalado, no es la excepción. Las organizaciones criminales operan aquí con una sofisticación que la ley, a veces, no logra alcanzar [10].

2.3 Marco jurídico peruano

El Perú ha construido, a lo largo de las últimas décadas, un entramado normativo para enfrentar el lavado de activos. No es perfecto. Pero existe. Y ha evolucionado.

El Decreto Legislativo N.º 1106, del año 2012, es la pieza central. Esta norma, denominada "Ley de Lucha contra el Lavado de Activos", establece los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. También define las obligaciones de los sujetos obligados, las medidas de prevención y los procedimientos para la investigación y sanción. Ha sido modificada en varias ocasiones, lo que evidencia un intento de adaptación a las nuevas realidades [23].

La Ley N.º 30077, del año 2013, conocida como la "Ley contra el Crimen Organizado", es otro hito importante. Esta norma no solo tipifica el delito de pertenencia a una organización criminal, sino que establece herramientas procesales especiales para la investigación de este tipo de delincuencia. Entre ellas, la interceptación de comunicaciones, la realización de operaciones encubiertas y la incorporación de técni-

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

cas especiales de investigación. Su vigencia ha sido fundamental para fortalecer la persecución penal [24].

El Código Penal peruano, por su parte, contiene disposiciones aplicables al lavado de activos y a la criminalidad organizada. Los artículos 296-A y siguientes tipifican el delito de lavado de activos en sus diversas modalidades. También establecen las penas aplicables y las circunstancias agravantes. La doctrina ha señalado, sin embargo, que estas disposiciones requieren una actualización para abordar las nuevas modalidades delictivas [25].

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), adscrita a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), cumple un rol central en la prevención del lavado de activos. Recibe, analiza y transmite información sobre operaciones sospechosas. También emite normas y guías para los sujetos obligados. Su labor, aunque muchas veces invisibilizada, es clave para la detección temprana de esquemas de lavado [26].

Un avance reciente, de particular relevancia, es la Resolución SBS N° 2648-2024, publicada el 1 de agosto de 2024. Esta norma aprueba el marco regulatorio para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú. Exige a los PSAV implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), designar un oficial de cumplimiento, aplicar políticas de debida diligencia en el conocimiento de clientes y beneficiarios finales, y reportar operaciones sospechosas en un plazo de 24 horas. También establece la obligación de remitir un informe anual sobre la situación del SPLAFT implementado [27]. Esta regulación, aunque oportuna, llega después de años en los que los activos virtuales operaron sin una supervisión específica.

2.4 Empresas fachada

Las empresas fachada son, quizás, el mecanismo más antiguo y a la vez más efectivo para ocultar el origen ilícito de los fondos. No son un invento reciente. Pero su uso se ha sofisticado.

Una empresa fachada es, en esencia, una persona jurídica que existe en los registros, pero que no tiene una actividad económica real. Su propósito no es generar valor. Es ocultar. Detrás de ella, los verdaderos dueños del capital ilícito operan en el anonimato. El concepto está vinculado al de "testaferro", aquella persona que presta su nombre para figurar como titular de una empresa que no controla realmente [28].

La doctrina peruana ha señalado que las empresas fachada son utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a sus actividades. Pueden operar en sectores como la construcción, el comercio, la minería o los servicios financieros. Lo importante, desde la perspectiva del lavado de activos, es que permiten introducir dinero ilícito en el sistema económico sin levantar sospechas [29].

La simulación empresarial es una de las formas más comunes de utilización. La empresa fachada simula tener una actividad económica real. Emite facturas, celebra contratos, realiza transacciones. Todo parece legítimo. Pero detrás de esa apariencia, el dinero sucio está siendo blanqueado [30].

La identificación del beneficiario final es, en este contexto, una de las principales herramientas para combatir las empresas fachada. El beneficiario final es la persona natural que, en última instancia, controla la empresa o se beneficia de sus activos. Sin embargo, su identificación no siempre es sencilla. Las estructuras societarias complejas, las sociedades offshore y los testaferros dificultan la tarea [31].

Los riesgos para la supervisión financiera son evidentes. Las empresas fachada permiten que el dinero ilícito circule sin ser detectado. También facilitan la evasión tributaria, la corrupción y el financiamiento del terrorismo. Por eso, los estándares internacionales exigen que los países establezcan mecanismos efectivos para identificar al beneficiario final y para supervisar a las personas jurídicas [32].

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

2.5 Activos virtuales

Los activos virtuales han cambiado el mapa del lavado de activos. No son una moda. Son una realidad. Y las organizaciones criminales lo saben.

Las criptomonedas, como el Bitcoin o el Ethereum, son la forma más conocida de activo virtual. Son representaciones digitales de valor que pueden ser transferidas y almacenadas electrónicamente. Su característica principal, desde la perspectiva del lavado de activos, es el anonimato relativo que ofrecen. Aunque la tecnología blockchain es transparente, las identidades de los titulares de las direcciones no lo son [33].

Los exchanges, por su parte, son las plataformas donde se compran y venden activos virtuales. Algunos operan en jurisdicciones con escasa supervisión. Otros, incluso, no exigen la identificación de sus usuarios. Esto los convierte en un canal ideal para el lavado de activos. La Recomendación 15 del GAFI, sin embargo, exige que los países regulen a estos proveedores de servicios [34].

Las stablecoins son otro instrumento que ha ganado relevancia. Son criptomonedas diseñadas para mantener un valor estable, generalmente anclado a una moneda fiduciaria como el dólar. Ofrecen la estabilidad de la moneda tradicional con la rapidez y el anonimato de la tecnología blockchain. Esto las hace atractivas para el lavado de activos [35].

Las finanzas descentralizadas, o DeFi, representan un desafío aún mayor. Son servicios financieros que operan sin intermediarios, a través de contratos inteligentes en blockchain. Permiten prestar, pedir prestado y comerciar activos sin necesidad de una institución financiera centralizada. La trazabilidad de las transacciones, en este entorno, es mucho más compleja [36].

El GAFI ha identificado estos riesgos. Un informe reciente señala que el 75% de los países solo cumple parcialmente o no cumple con la Recomendación 15, que exige la regulación de los activos virtuales y los PSAV [37]. La organización ha instado a los Estados a tomar medidas urgentes, advirtiendo que la falta de regulación puede tener serias implicaciones globales, especialmente en casos de robo y lavado de activos virtuales por parte de actores ilícitos [38].

El GAFI también ha puesto énfasis en la implementación de la "Regla de Viaje" (Recomendación 16), que exige que los PSAV recopilen y transmitan información sobre el origen y destino de las transferencias de activos virtuales [39]. Sin embargo, su implementación sigue siendo insuficiente, con un tercio de las jurisdicciones sin legislación al respecto [37]. Esta regla es especialmente relevante en América Latina, donde países como Argentina han avanzado en su regulación, mientras que otros, como Costa Rica, aún se encuentran en proceso de adecuación [40][41].

Los riesgos para la trazabilidad financiera son, por tanto, significativos. Los activos virtuales permiten mover dinero a través de fronteras en segundos, sin la intervención de intermediarios financieros tradicionales. Dificultan la identificación de los titulares de las transacciones. Y complican la labor de las autoridades. Por eso, su regulación se ha convertido en una prioridad para los organismos internacionales y para los Estados [42].

2.6 Estándares internacionales

El lavado de activos no es un problema que un país pueda resolver solo. Es global. Y exige respuestas globales.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es, quizás, el organismo más influyente en esta materia. Sus 40 Recomendaciones constituyen el estándar internacional para la prevención y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo [43]. No son vinculantes en sentido estricto, pero ningún país quiere estar en la lista gris o en la lista negra del GAFI. Eso basta para que la mayoría los cumpla.

La Recomendación 15, ya mencionada, es especialmente relevante. Exige que los países identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a los

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

activos virtuales y a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales [44]. Y, en función de esa evaluación, que tomen las medidas necesarias para mitigarlos. Pero un informe reciente del GAFI reveló que el 75% de los países solo cumple parcialmente o no cumple con esta Recomendación [45]. La implementación de la "Regla de Viaje" (Recomendación 16) es aún más deficiente [46].

Las Convenciones de las Naciones Unidas completan este entramado internacional. La Convención de Viena de 1988 fue el primer instrumento que estableció la obligación de criminalizar el lavado de activos provenientes del narcotráfico [47]. La Convención de Palermo del año 2000 amplió el espectro a todos los delitos graves [48]. Y la Convención de Mérida del 2003, centrada en la lucha contra la corrupción, también incluyó disposiciones relevantes sobre lavado de activos [49]. México, por ejemplo, es parte de todas estas Convenciones [1].

La Unión Europea, por su parte, ha adoptado directivas específicas sobre activos virtuales. La más reciente, la Directiva 2021/2001, conocida como AMLD5, establece obligaciones de debida diligencia para los exchanges de criptomonedas y los proveedores de servicios de activos virtuales [50]. En América Latina, el GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica) cumple una función similar a nivel regional [1].

2.7 Derecho comparado

La comparación con otros países es útil. No para copiar modelos, sino para aprender de lo que funciona y de lo que no.

En España, el marco regulatorio es amplio y detallado. La Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales ha sido actualizada para incluir a los activos virtuales. El Banco de España supervisa a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, que deben cumplir con rigurosas obligaciones de identificación y reporte [51]. La doctrina española ha sido crítica, sin embargo, de la lentitud con que se ha implementado la regulación europea [52].

Colombia ha sido pionera en la región en materia de activos virtuales. La Superintendencia Financiera de Colombia expidió, en el año 2024, una circular que regula el uso de activos virtuales por parte de las entidades vigiladas [53]. También ha avanzado en la identificación del beneficiario final, a través del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) [54]. La doctrina colombiana ha señalado que estos avances son importantes, pero que aún persisten desafíos en materia de supervisión y cooperación internacional [55].

Chile, por su parte, ha seguido un camino más cauteloso. La Ley N° 21.453, del año 2023, incorporó al Código Penal chileno el delito de lavado de activos provenientes de delitos tributarios [56]. En materia de activos virtuales, sin embargo, la regulación aún se encuentra en una etapa inicial. La Unidad de Análisis Financiero de Chile (UAF) ha emitido algunas guías, pero no existe una regulación específica [57].

En Estados Unidos, el enfoque es más fragmentado. La FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network) ha emitido guías para los exchanges de criptomonedas, considerándolos como "money services businesses" sujetos a las obligaciones de la Ley de Secreto Bancario [58]. La SEC, por su parte, ha iniciado acciones de cumplimiento contra varias plataformas por la venta de valores no registrados [59]. No existe, sin embargo, una regulación unificada. Y la doctrina ha señalado que esta fragmentación genera incertidumbre [60].

La Unión Europea ha adoptado un enfoque más integrado. El Reglamento MiCA (Markets in Crypto-Assets), que entró en vigor en el año 2024, establece un marco regulatorio uniforme para los activos virtuales en toda la Unión Europea [61]. Complementariamente, la AMLD5 y la AMLD6 han fortalecido las obligaciones de prevención del lavado de activos [62]. La doctrina europea ha valorado positivamente este enfoque, señalando que proporciona certeza jurídica y facilita la cooperación transfronteriza [63].

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

2.8 Jurisprudencia relevante

Los tribunales, al interpretar la ley, construyen derecho. La jurisprudencia peruana en materia de lavado de activos ha sido, en general, progresiva.

La Corte Suprema del Perú ha emitido varias casaciones que han sentado criterios importantes. La Casación N.° 303/06, por ejemplo, estableció que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, que no requiere una condena previa por el delito precedente [64]. Esta interpretación ha sido fundamental para facilitar la persecución penal de este delito.

La Casación N.° 1258-2018-Lima fue otro hito. La Corte Suprema señaló que, para la configuración del delito de lavado de activos, no es necesario que los bienes provengan de una actividad ilícita específica. Basta con que el agente haya tenido conocimiento de su origen ilícito [65]. Esta interpretación ha ampliado el ámbito de aplicación del tipo penal.

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha tenido una participación más limitada. La sentencia recaída en el Expediente N.° 001-2012-PI/TC, que declaró constitucional el Decreto Legislativo N.° 1106, es quizás la más relevante. El Tribunal señaló que la norma no vulneraba el principio de legalidad penal, pues definía con suficiente claridad el delito de lavado de activos [66].

Los casos emblemáticos son, quizás, la mejor ilustración de los desafíos que enfrenta la persecución penal. El caso "Lava Jato", que conmocionó a la región, también tuvo repercusiones en el Perú. Varias empresas peruanas fueron investigadas por presunto lavado de activos derivado de los sobornos pagados por la constructora Odebrecht [67]. El caso "Cuellos Blancos" también involucró a empresarios y funcionarios públicos peruanos [68].

La doctrina ha señalado que estos casos evidencian la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y la capacidad investigativa de las autoridades. También han puesto de manifiesto la importancia de la identificación del beneficiario final y de la supervisión de las empresas fachada [69]. La jurisprudencia, en este sentido, ha sido un aliado importante, pero no es suficiente. La ley también debe actualizarse.

3. Metodología

Esta metodología es diferente de los estudios cuantitativos y resulta la más adecuada para investigaciones jurídicas.

3.1 Enfoque

Cualitativo. ¿Por qué? Porque el lavado de activos no se puede medir con números. No hay una encuesta que pueda capturar la complejidad de un esquema de blanqueo. No hay una estadística que pueda explicar cómo las organizaciones criminales utilizan las empresas fachada. El derecho, además, no es una ciencia exacta. Es interpretación. Es argumentación. Es análisis de normas, de doctrina, de jurisprudencia. Todo eso exige una mirada que vaya más allá de lo que puede ser cuantificado. Por eso el enfoque cualitativo fue el más adecuado.

3.2 Tipo de investigación

Jurídica doctrinal. Esto significa que el objeto de estudio no son los hechos empíricos, sino el conjunto de normas, principios y conceptos que integran el ordenamiento jurídico. No se buscó construir una teoría nueva, sino analizar, interpretar y sistematizar el conocimiento existente sobre el lavado de activos y su regulación en el Perú. La doctrina, en este contexto, es una fuente de conocimiento que permite comprender cómo se ha configurado el derecho en esta materia y cuáles son los debates que lo atraviesan. Los libros, los artículos académicos, las monografías —todo eso fue puesto en diálogo con las normas y con la jurisprudencia.

3.3 Nivel

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Analítico-explicativo. No se trata de describir lo que dice la ley, sino de entender por qué lo dice, cómo se aplica y qué efectos produce. El análisis implica descomponer el objeto de estudio en sus partes constitutivas para comprender su lógica interna. La explicación, por su parte, busca dar cuenta de las razones que subyacen a las normas y a las decisiones judiciales. Este nivel resulta especialmente apropiado para abordar un tema tan complejo como el lavado de activos, que involucra múltiples dimensiones: la normativa, la institucional, la práctica judicial y la cooperación internacional.

3.4 Diseño

No experimental. A diferencia de las ciencias empíricas, el investigador jurídico no manipula variables ni controla condiciones. Se limita a observar y analizar el fenómeno tal como se presenta en las fuentes disponibles. Investigación documental: se trabajó con documentos. Leyes, decretos, sentencias, informes, doctrina, estadísticas, informes de organismos internacionales. No se hicieron entrevistas, ni encuestas, ni experimentos. Lo que se hizo fue leer, analizar, interpretar y sistematizar información que ya estaba disponible. Análisis jurídico-comparado: el derecho peruano no existe en el vacío. Se inserta en un contexto regional y global. Comprender cómo han abordado otros países el mismo problema permite identificar buenas prácticas, vacíos normativos y posibles líneas de reforma. La comparación no es un ejercicio académico vacío. Es una herramienta que permite evaluar la eficacia de la regulación peruana a la luz de experiencias ajenas.

3.5 Métodos jurídicos

Para abordar un objeto de estudio tan complejo como el lavado de activos, no basta con un solo método. Se necesita una combinación de aproximaciones que permitan mirar el fenómeno desde distintos ángulos. Por eso se emplearon varios métodos jurídicos, cada uno con una función específica.

El método dogmático-jurídico fue el punto de partida. ¿De qué se trata? De interpretar las normas que regulan el lavado de activos. No se trata de leer la ley y ya. Se trata de entender su estructura, su lógica interna, sus principios rectores. El Decreto Legislativo 1106, por ejemplo, no es un conjunto de artículos sueltos. Tiene una coherencia interna que hay que desentrañar. El método dogmático permite hacer eso: identificar los conceptos clave, las definiciones, los elementos del tipo penal, las circunstancias agravantes. Y también permite detectar las incoherencias, las ambigüedades, los vacíos.

El método exegético complementa al anterior. Mientras el dogmático se ocupa de la estructura del sistema, el exegético se concentra en el contenido de las leyes. Es un análisis más detallado, más minucioso. Se examina cada artículo, cada inciso, cada palabra. No es un ejercicio mecánico. Es un ejercicio de comprensión. Porque las leyes, aunque parezcan claras, siempre dejan espacio para la interpretación. El método exegético ayuda a delimitar ese espacio.

El método comparado, como ya se ha señalado, es otra pieza esencial. La comparación con legislaciones extranjeras permite evaluar la regulación peruana no en el vacío, sino en relación con lo que ocurre en otros países. No se trata de copiar modelos. Se trata de aprender de ellos. Si en España, por ejemplo, la regulación de los activos virtuales ha avanzado más que en el Perú, vale la pena preguntarse por qué y qué se puede aprender de esa experiencia. Si Colombia ha logrado implementar un registro efectivo de beneficiarios finales, quizás el Perú pueda tomar nota de esos avances.

El método hermenéutico cierra el conjunto. Es el método de la interpretación. Pero no una interpretación cualquiera. Una interpretación que integra la doctrina y la jurisprudencia. Porque las leyes no se aplican en el vacío. Son interpretadas por los jueces y comentadas por los doctrinarios. El método hermenéutico permite entender cómo se ha ido construyendo el sentido de las normas a través del tiempo, a través de las sentencias y de los debates académicos. Es un método que exige paciencia y atención al detalle, porque cada palabra, cada frase, cada decisión judicial puede cambiar el significado de una norma.

3.6 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son las herramientas concretas que se utilizaron para recolectar y analizar la información. No son métodos, sino procedimientos. Y en este caso, se emplearon varias.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

La revisión documental fue la técnica principal. No hay entrevistas en este trabajo. No hay encuestas. Lo que hay es una revisión exhaustiva de documentos. Leyes, sentencias, libros, artículos académicos, informes de organismos internacionales. Todo fue examinado con la misma atención. La revisión documental no es una lectura pasiva. Es un ejercicio activo de selección, organización y análisis de la información disponible.

El análisis legislativo se concentró en las normas que regulan el lavado de activos en el Perú. No solo el Decreto Legislativo 1106 y la Ley 30077, sino también el Código Penal y las normas complementarias. Se examinó cada disposición, se identificaron sus elementos, se evaluó su coherencia con los estándares internacionales. El análisis legislativo no es un inventario. Es una evaluación crítica.

El análisis doctrinal, por su parte, se ocupó de los libros y artículos académicos. La doctrina no es una fuente de autoridad, pero es una fuente de conocimiento. Permite entender cómo se ha ido configurando el derecho en esta materia, cuáles son los debates, cuáles son las posiciones encontradas. El análisis doctrinal no se limita a resumir lo que dicen los autores. Busca contrastar sus posiciones, identificar los puntos de acuerdo y de desacuerdo, y extraer de ahí elementos para el análisis propio.

El análisis jurisprudencial se concentró en las decisiones de los tribunales. Las casaciones de la Corte Suprema, las sentencias del Tribunal Constitucional, los casos emblemáticos. La jurisprudencia es una fuente viva del derecho. Permite ver cómo se aplican las normas en los casos concretos, cómo se interpretan, cómo se resuelven las dudas. El análisis jurisprudencial no es una recopilación de sentencias. Es un examen crítico de los criterios que han ido construyendo los jueces.

El análisis comparado, finalmente, permitió mirar más allá de las fronteras peruanas. España, Colombia, Chile, Estados Unidos, la Unión Europea —cada uno de estos referentes fue examinado en busca de lecciones que pudieran ser útiles para el Perú. No se trata de decir que lo que hacen los demás es mejor. Se trata de entender qué funciona y qué no, y de preguntarse si esas experiencias pueden ser adaptadas al contexto peruano.

3.7 Fuentes de información

Las fuentes de información se dividen en primarias y secundarias. Las primarias son aquellas que contienen el derecho en su estado puro. Las secundarias son aquellas que lo analizan, lo comentan, lo interpretan.

Entre las fuentes primarias, se encuentran la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N.º 1106, la Ley N.º 30077, el Código Penal, las sentencias del Tribunal Constitucional y las casaciones de la Corte Suprema. Cada una de estas fuentes fue examinada directamente, sin intermediarios. No se trata de leer lo que otros dicen sobre ellas. Se trata de leerlas directamente.

Las fuentes secundarias incluyen libros especializados, artículos académicos publicados en Scopus, informes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informes del GAFI y documentos de Naciones Unidas. Estas fuentes no son menos importantes que las primeras. Al contrario, permiten comprender el contexto en el que se aplican las normas, los debates que las atraviesan, los problemas que enfrentan los operadores jurídicos.

3.8 Técnica de análisis

La técnica de análisis utilizada fue el análisis de contenido jurídico, estructurado en cuatro categorías.

La primera categoría es la evolución normativa. No basta con saber lo que dice la ley hoy. Hay que entender cómo ha llegado a decir lo que dice. Las reformas, las modificaciones, las derogaciones —todo eso es parte de la historia del derecho. Y esa historia ayuda a comprender el presente.

La segunda categoría es la eficacia de la regulación. Aquí la pregunta es: ¿funciona lo que dice la ley? No se trata de evaluar la ley en abstracto, sino en concreto. ¿Se cumplen los objetivos que persigue? ¿Se detectan los casos de lavado de activos? ¿Se sancionan? ¿Se recuperan los activos? La eficacia no es un concepto jurídico, pero es un criterio útil para evaluar la calidad de la regulación.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

La tercera categoría son las nuevas modalidades delictivas. Las organizaciones criminales no se quedan quietas. Inventan nuevas formas de ocultar el origen ilícito de los fondos. Empresas fachada, activos virtuales, finanzas descentralizadas. Cada nueva modalidad plantea un desafío al marco legal. Y el análisis de esas modalidades permite identificar los vacíos que los criminales explotan.

La cuarta categoría, finalmente, son los vacíos legales y las propuestas de reforma. Una vez identificadas las debilidades del sistema, el siguiente paso es proponer caminos de mejora. No se trata de recetas mágicas, sino de líneas de acción que puedan ser discutidas y, eventualmente, implementadas. La reforma legal no es un fin en sí misma, pero es un medio necesario para cerrar las brechas que los criminales aprovechan.

4. Resultados

4.1 Evolución de la regulación peruana

La regulación peruana sobre lavado de activos no ha sido estática. Ha ido cambiando. A veces lentamente, a veces a saltos. Pero siempre respondiendo, de alguna manera, a las presiones del contexto. Y esa evolución es importante de entender, porque explica por qué la ley es como es hoy y por qué, quizás, no es suficiente para enfrentar los desafíos actuales.

El punto de partida fue, como en muchos países, la Convención de Viena de 1988. El Perú, al igual que otros Estados, asumió el compromiso de criminalizar el lavado de activos proveniente del narcotráfico. Fue un primer paso. Pero la ley peruana, en ese entonces, no estaba preparada para cumplir con ese compromiso. Recién en la década de los noventa comenzaron a aparecer los primeros tipos penales específicos. No eran perfectos, pero eran un comienzo.

La verdadera transformación llegó en el año 2012 con el Decreto Legislativo N.º 1106. Esta norma, denominada "Ley de Lucha contra el Lavado de Activos", representó un salto cualitativo. Ya no se trataba solo de drogas. El lavado de activos quedó configurado como un delito autónomo, que no requería una condena previa por el delito precedente. También se amplió el catálogo de delitos precedentes y se establecieron obligaciones de prevención para los sujetos obligados. Fue, sin duda, un avance importante.

Pero la ley no se quedó quieta. Ha sido modificada en varias ocasiones. Algunas reformas fueron menores. Otras, más significativas. En el año 2018, por ejemplo, se dictó el Decreto Legislativo N.º 1372, que incorporó la obligación de identificar al beneficiario final de las personas jurídicas. Fue un paso importante en la lucha contra las empresas fachada y los testaferros. También se fortalecieron las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera y se mejoraron los mecanismos de cooperación internacional.

Otro hito relevante fue la Ley N.º 30077, del año 2013, conocida como la "Ley contra el Crimen Organizado". Esta norma no se ocupa directamente del lavado de activos, pero establece herramientas procesales especiales para la investigación de la criminalidad organizada. Interceptación de comunicaciones, operaciones encubiertas, técnicas especiales de investigación. Todas estas herramientas son fundamentales para perseguir el lavado de activos, que muchas veces es el eslabón final de una cadena delictiva.

Sin embargo, hay un hecho que no puede ignorarse. La regulación peruana ha sido, en gran medida, reactiva. No ha anticipado los problemas. Ha respondido a ellos cuando ya eran evidentes. Los activos virtuales son un ejemplo claro. Durante años, operaron sin una regulación específica en el Perú. Recién en el año 2024, con la Resolución SBS N° 2648-2024, se estableció un marco regulatorio para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. La regulación llegó, pero llegó tarde. Las organizaciones criminales ya habían estado utilizando criptomonedas durante años.

Esta evolución, además, no ha sido lineal. Ha habido avances, pero también retrocesos. Algunas reformas han sido bien recibidas por la doctrina. Otras han sido criticadas por su falta de claridad o por su insuficiencia. El balance, sin embargo, es mixto. La ley ha mejorado, pero no lo suficiente. Y los desafíos actuales exigen una actualización que, quizás, aún no ha llegado.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

4.2 Nuevas modalidades identificadas

Las organizaciones criminales no han esperado a que la ley se ponga al día. Han seguido innovando. Han encontrado nuevas formas de ocultar el origen ilícito de sus fondos. Y esas nuevas formas son, precisamente, las que hoy plantean los mayores desafíos al marco legal peruano.

Una de las modalidades más utilizadas es la de las empresas fachada. No es un invento reciente, pero su uso se ha sofisticado. Hoy, las organizaciones criminales no se conforman con crear una empresa ficticia. Crean redes de empresas que se prestan servicios entre sí, que emiten facturas falsas, que simulan tener una actividad económica real. Detrás de todo eso, el dinero sucio se blanquea sin levantar sospechas. Y la ley, a pesar de los avances en la identificación del beneficiario final, no siempre logra penetrar estas estructuras.

Las sociedades offshore son otra herramienta común. Son empresas constituidas en jurisdicciones con escasa supervisión y con altos niveles de secreto bancario. Islas Caimán, Panamá, las Bahamas —son algunos de los destinos favoritos. Lo que hace atractivas a estas jurisdicciones no es solo el secreto, sino también la flexibilidad normativa. No exigen la identificación del beneficiario final, no llevan registros públicos, no cooperan con las autoridades extranjeras. Para el criminal, son un paraíso.

Los testaferros, por su parte, son el rostro humano de la opacidad. Son personas que prestan su nombre para figurar como titulares de empresas, cuentas bancarias o propiedades. No tienen control real sobre los activos. Solo sirven como pantalla. Y cuando la autoridad investiga, se encuentra con un nombre que no lleva a ningún lado. La identificación del beneficiario final, en estos casos, es especialmente difícil. La ley exige que se identifique, pero la práctica muestra que no siempre es posible.

Los criptoactivos, o activos virtuales, han añadido una capa adicional de complejidad. Las criptomonedas como el Bitcoin o el Ethereum permiten transferir valor a través de fronteras sin intermediarios financieros tradicionales. No hay un banco que pueda congelar la transacción. No hay un registro que pueda identificar a los titulares. La tecnología blockchain es transparente, pero no identifica a las personas detrás de las direcciones. Y los exchanges, sobre todo aquellos que operan en jurisdicciones con escasa supervisión, no siempre exigen la identificación de sus usuarios.

Las plataformas digitales han abierto otro frente. Hoy es posible lavar dinero a través de plataformas de comercio electrónico, de juegos en línea, de redes sociales. El dinero ilícito se convierte en créditos virtuales, se transfiere, se convierte nuevamente en dinero. Todo en cuestión de segundos. La trazabilidad, en estos entornos, es extremadamente limitada.

Finalmente, los activos tokenizados representan el último eslabón de esta evolución. No son solo criptomonedas. Son representaciones digitales de activos del mundo real: bienes raíces, obras de arte, acciones, materias primas. Pueden ser fraccionados, transferidos, comerciados. La tecnología blockchain permite todo eso. Y también permite ocultar el origen de los fondos.

Las organizaciones criminales están utilizando todas estas herramientas. No son alternativas excluyentes. Son complementarias. Un mismo esquema de lavado puede combinar empresas fachada, sociedades offshore, testaferros y criptoactivos. La complejidad es parte de la estrategia. Cuanto más complejo es el esquema, más difícil es detectarlo y perseguirlo.

La pregunta que queda es si la ley peruana está preparada para enfrentar esta diversidad de modalidades. Los resultados de esta investigación sugieren que no del todo. La ley ha evolucionado, como se ha visto, pero no al ritmo de la innovación criminal. Y mientras la ley se actualiza, las organizaciones criminales ya están probando nuevas herramientas, nuevas combinaciones, nuevas rutas para ocultar su dinero.

No se trata de una conclusión apresurada. Se trata de una constatación que emerge del análisis de las fuentes: la regulación peruana tiene avances, sí, pero también vacíos que los criminales están explotando. Y esos vacíos, si no se cierran, seguirán siendo una puerta abierta para el lavado de activos en todas sus formas.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

4.3 Evaluación de la eficacia normativa

¿La ley peruana funciona? No es una pregunta fácil de responder. Depende de cómo se mida. Si se mira desde la perspectiva de lo que la ley dice, el balance puede ser positivo. Si se mira desde la perspectiva de lo que la ley logra, el balance es más matizado.

Fortalezas

La regulación peruana tiene fortalezas que no deben ser subestimadas. La primera es la existencia de un marco legal específico. El Decreto Legislativo N.º 1106 no es una norma improvisada. Ha sido construida a lo largo de varios años, incorporando reformas que han ido ajustando su contenido. La tipificación del lavado de activos como delito autónomo es un acierto. No requiere una condena previa por el delito precedente. Eso facilita la persecución penal.

Otra fortaleza es la institucionalidad. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, adscrita a la SBS, ha desarrollado capacidades importantes. Recibe y analiza reportes de operaciones sospechosas. Emite guías y normativas para los sujetos obligados. Y coopera con sus homólogas en otros países. No es una institución perfecta, pero es funcional.

La identificación del beneficiario final, incorporada mediante el Decreto Legislativo N.º 1372, es otra fortaleza. No se trata de un requisito menor. Es una herramienta clave para desenmascarar a los verdaderos dueños de las empresas fachada y las sociedades offshore. Sin ella, el control sobre las personas jurídicas sería mucho más débil.

La cooperación internacional también ha mejorado. El Perú es parte de las principales convenciones internacionales sobre lavado de activos y criminalidad organizada. También es miembro del GAFILAT, el grupo regional que sigue las recomendaciones del GAFI. Estas membresías no son solo simbólicas. Implican compromisos concretos de cooperación y de intercambio de información.

Finalmente, la regulación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, aunque tardía, es un avance importante. La Resolución SBS N° 2648-2024 establece obligaciones claras para estos proveedores. Deben implementar sistemas de prevención, designar oficiales de cumplimiento, reportar operaciones sospechosas. Es un paso en la dirección correcta.

Debilidades

Pero el marco legal peruano también tiene debilidades. Y no son menores. La primera es que la regulación de los activos virtuales llegó tarde. Durante años, las criptomonedas y los exchanges operaron sin una supervisión específica. Las organizaciones criminales aprovecharon ese vacío. Ahora hay regulación, pero el daño ya está hecho.

Otra debilidad es la capacidad limitada de las autoridades para investigar delitos financieros con componente tecnológico. Los jueces, los fiscales, los oficiales de cumplimiento —no todos tienen el entrenamiento necesario para entender cómo funcionan los activos virtuales, cómo se rastrean las transacciones en blockchain, cómo se identifican los beneficiarios finales. La ley puede ser buena, pero si quienes la aplican no están preparados, su eficacia se reduce.

La identificación del beneficiario final, aunque es una fortaleza, también es una debilidad. La ley la exige, pero su cumplimiento es limitado. Muchas empresas no registran a su beneficiario final. Otras lo hacen de manera incompleta. Y la supervisión no siempre es suficiente. El registro existe, pero no es perfecto.

La cooperación internacional también tiene límites. Aunque el Perú ha firmado acuerdos y convenciones, la cooperación en la práctica no siempre es fluida. Las diferencias normativas, los obstáculos burocráti-

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

cos, la falta de confianza —todo eso dificulta el intercambio de información. Y en el lavado de activos, que es un delito transnacional, la cooperación es indispensable.

Vacíos regulatorios

Los vacíos regulatorios son quizás el aspecto más preocupante. No se trata solo de debilidades en la aplicación. Se trata de espacios que la ley no cubre.

El primero es la regulación de las sociedades offshore. El Perú no puede regular lo que ocurre en otros países, pero sí puede establecer medidas para controlar a las empresas peruanas que utilizan estas estructuras. La normativa actual no aborda este tema con suficiente profundidad.

El segundo vacío es la supervisión de los activos virtuales descentralizados. Las finanzas descentralizadas, o DeFi, operan sin intermediarios. No hay un exchange que pueda ser supervisado. No hay un oficial de cumplimiento al que se pueda exigir reportes. La regulación actual no alcanza a estos entornos.

El tercer vacío es la falta de herramientas tecnológicas para la investigación financiera. La ley autoriza ciertas técnicas de investigación, pero no siempre se cuenta con los recursos para implementarlas. La inteligencia financiera, el análisis de datos, la trazabilidad de las transacciones —todo eso requiere inversión y capacitación.

El cuarto vacío es la protección de los denunciantes y los testigos. Las organizaciones criminales no dudan en utilizar la violencia para silenciar a quienes cooperan con la justicia. La ley peruana tiene mecanismos de protección, pero no siempre son suficientes.

4.4 Comparación internacional

La comparación con otros países permite ver el problema desde otra perspectiva. No se trata de decir que lo que hacen los demás es mejor. Se trata de entender qué funciona, qué no y por qué.

Tabla comparativa: Regulación del lavado de activos en países seleccionados

País	Empresas fachada	Activos virtuales	Supervisión	Beneficiario final
Perú	Regulación existente pero con vacíos en su aplicación	Regulación tardía (2024) con alcance limitado	UIF-Perú con capacidades en desarrollo	Registro existente pero con cumplimiento parcial
España	Regulación detallada con supervisión activa	Marco regulatorio completo (Ley 10/2010 actualizada)	Banco de España supervisa PSAV	Registro centralizado y accesible
Colombia	Avances signifi-	Regulación en	Superintendencia	RUB implementa-

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

País	Empresas fachada	Activos virtuales	Supervisión	Beneficiario final
	cativos con Registro Único de Beneficiarios Finales	desarrollo con enfoque cauteloso	Financiera con facultades amplias	do y en funcionamiento
Chile	Regulación básica con aplicación limitada	Regulación incipiente, solo guías de la UAF	UAF con facultades limitadas en activos virtuales	Registro en fase de implementación
Estados Unidos	Regulación fragmentada por estado y federal	Enfoque fragmentado: FinCEN y SEC con criterios distintos	FinCEN supervisa como "money services businesses"	Sin registro unificado a nivel federal
Unión Europea	Regulación armonizada con estándares comunes	Marco unificado (Reglamento MiCA)	Supervisión por autoridades nacionales coordinadas	Registro interconectado entre países miembros

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis comparado.

Esta tabla permite visualizar las diferencias en el enfoque regulatorio de cada país. El Perú se encuentra en una posición intermedia: tiene un marco legal, pero su implementación presenta vacíos significativos. España y la Unión Europea representan los modelos más avanzados, con regulaciones detalladas y sistemas de supervisión consolidados. Colombia ha logrado avances importantes en la identificación del beneficiario final, un área donde el Perú aún tiene desafíos pendientes. Chile y Estados Unidos muestran enfoques más fragmentados o incipientes en algunas áreas.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

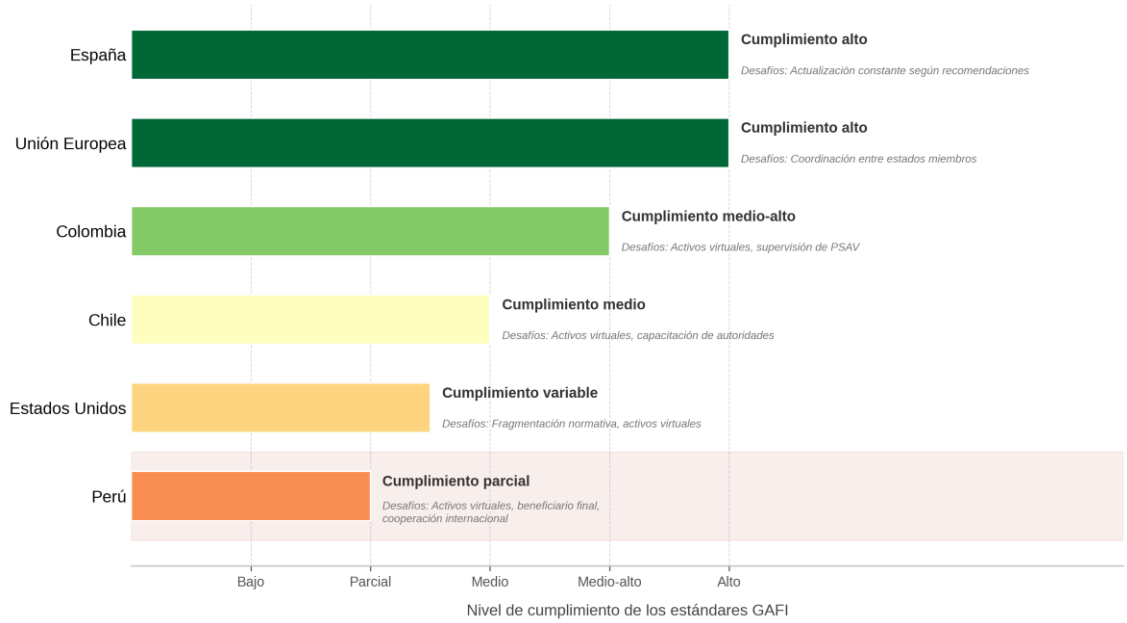

Figura 1: Nivel de implementación de estándares GAFI en países seleccionados

Fuente: Elaboración propia a partir de informes del GAFI y GAFILAT.

La figura muestra que el Perú, aunque ha avanzado, todavía tiene desafíos importantes en áreas clave como los activos virtuales, la identificación del beneficiario final y la cooperación internacional. España y la Unión Europea representan los estándares más altos de cumplimiento, mientras que Estados Unidos presenta un panorama más fragmentado debido a su estructura federal.

En términos generales, el Perú se encuentra en una posición intermedia. No está entre los países más avanzados en la regulación del lavado de activos, pero tampoco está entre los más rezagados. Tiene un marco legal, pero ese marco tiene vacíos. Tiene instituciones, pero esas instituciones tienen limitaciones. El desafío, como se verá en la discusión, es cómo cerrar la brecha entre lo que la ley dice y lo que la ley logra.

4.5 Propuesta de fortalecimiento normativo

Los hallazgos de esta investigación no dejan espacio para el optimismo complaciente. La ley peruana ha evolucionado, sí. Pero no al ritmo que exige la realidad. Las organizaciones criminales han encontrado en los activos virtuales, las empresas fachada y las estructuras offshore herramientas que les permiten operar con una impunidad que la regulación actual no logra cerrar. Frente a este panorama, se hace necesario plantear líneas de acción concretas. No son recetas mágicas. Son propuestas que emergen del análisis de las fuentes y de la comparación con experiencias internacionales exitosas.

Regulación específica para proveedores de servicios de activos virtuales

El primer paso es profundizar la regulación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. La Resolución SBS N° 2648-2024 fue un avance, pero no es suficiente. La regulación debe ser más detallada, más exigente y, sobre todo, más adaptable. Las tecnologías financieras cambian rápido. La ley no puede quedarse atrás.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Se requiere, en primer lugar, establecer obligaciones de identificación más rigurosas. No basta con que los PSAV conozcan a sus clientes. Deben saber quién está detrás de cada transacción, quién es el beneficiario final, cuál es el origen de los fondos. La debida diligencia no puede ser un formulario que se llena y se olvida. Tiene que ser un proceso continuo de monitoreo y actualización.

En segundo lugar, la regulación debe abordar el problema de los exchanges que operan en jurisdicciones con escasa supervisión. El Perú no puede regular lo que ocurre en otros países, pero sí puede establecer medidas para desincentivar el uso de estas plataformas. Restricciones a las transferencias, obligaciones de reporte, sanciones para quienes utilicen exchanges no regulados.

En tercer lugar, la regulación debe incluir a los activos virtuales descentralizados. Las finanzas descentralizadas, o DeFi, operan sin intermediarios. No hay un exchange al que se pueda exigir cumplimiento. No hay un oficial de cumplimiento al que se pueda sancionar. La ley actual no alcanza a estos entornos. Y mientras no lo haga, seguirán siendo un espacio de impunidad para el lavado de activos.

Fortalecimiento del registro de beneficiarios finales

La identificación del beneficiario final es una de las herramientas más poderosas para combatir las empresas fachada y los testaferros. Pero su eficacia depende de que el registro sea completo, accesible y confiable.

El primer paso es garantizar que todas las personas jurídicas registren a su beneficiario final. La ley lo exige, pero su cumplimiento es limitado. Muchas empresas no lo hacen. Otras lo hacen de manera incompleta. La supervisión debe ser más rigurosa. Y las sanciones, más disuasivas.

El segundo paso es hacer que el registro sea accesible no solo para las autoridades, sino también para los sujetos obligados. Los bancos, las aseguradoras, los notarios —todos ellos necesitan saber quién está detrás de una empresa para cumplir con sus obligaciones de prevención. Un registro cerrado es un registro inútil.

El tercer paso es actualizar el registro de manera periódica. El beneficiario final de una empresa puede cambiar. Los accionistas pueden vender sus participaciones. Los testaferros pueden ser reemplazados. Si el registro no se actualiza, pierde su utilidad.

Mayor cooperación internacional

El lavado de activos es un delito transnacional. No respeta fronteras. Y la persecución penal tampoco puede hacerlo. Por eso, la cooperación internacional es indispensable.

El Perú debe fortalecer sus mecanismos de cooperación con otros países. No solo a través de tratados y convenciones, sino también a través de acuerdos operativos que permitan el intercambio rápido de información. La cooperación no puede ser un proceso burocrático que demora meses. Tiene que ser ágil y efectiva.

También debe participar activamente en los organismos internacionales. El GAFI, el GAFILAT, la ONUDD —todos ellos son espacios donde se construyen los estándares y se comparten las buenas prácticas. El Perú debe estar ahí, no como un espectador, sino como un actor que aporta y aprende.

Y, finalmente, debe trabajar en la armonización normativa. Las diferencias entre los marcos legales de los países dificultan la cooperación. Si un país considera que una conducta es delito y otro no, la cooperación se vuelve compleja. La armonización no es fácil, pero es necesaria.

Incorporación de herramientas tecnológicas para investigación financiera

La tecnología no es solo una herramienta para los criminales. También puede ser una herramienta para las autoridades. Y el Perú necesita invertir en ella.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

El análisis de datos, la inteligencia artificial, la trazabilidad de las transacciones en blockchain —todas estas herramientas pueden ayudar a identificar patrones sospechosos, a conectar puntos que parecen inconexos, a seguir el rastro del dinero ilícito. Pero para eso se necesita inversión. Y capacitación.

Los fiscales, los jueces, los oficiales de cumplimiento necesitan entender cómo funcionan estas herramientas. No pueden perseguir lo que no comprenden. La capacitación no es un gasto. Es una inversión en eficacia.

También se necesita crear equipos especializados. Unidades de inteligencia financiera que combinen el conocimiento jurídico con el conocimiento tecnológico. Equipos que puedan analizar grandes volúmenes de datos, identificar redes de transacciones, detectar patrones de comportamiento. La tecnología, bien utilizada, puede ser un multiplicador de la capacidad investigativa.

Diagrama: Modelo de fortalecimiento normativo para la lucha contra el lavado de activos en el Perú

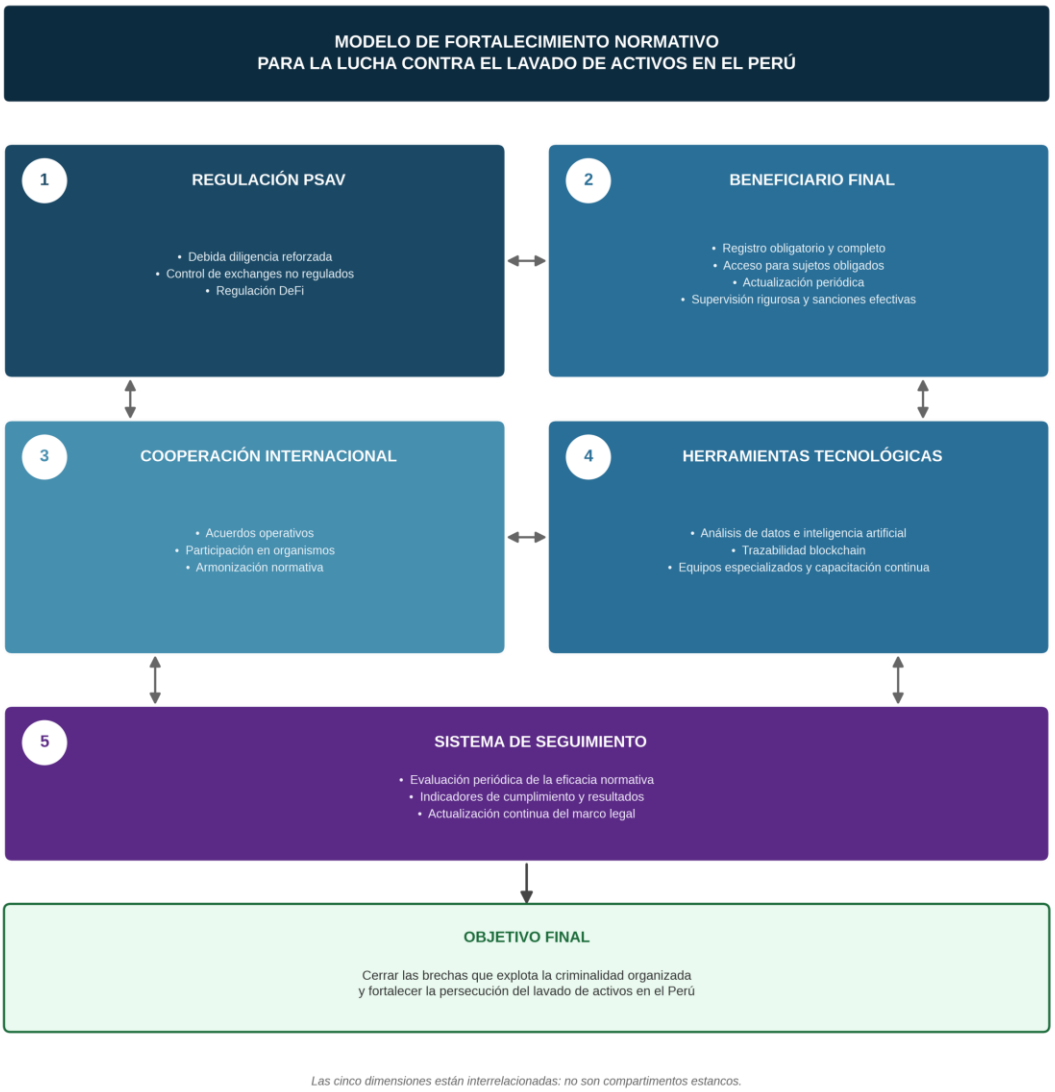

Fuente: Elaboración propia.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

El diagrama resume las cinco dimensiones del modelo de fortalecimiento propuesto. No son compartimentos estancos. Se interrelacionan. Una regulación más rigurosa de los PSAV requiere una mejor identificación del beneficiario final. La cooperación internacional facilita la implementación de herramientas tecnológicas. Y todo ello debe ser monitoreado y evaluado de manera continua. El objetivo final es cerrar las brechas que explota la criminalidad organizada y fortalecer la persecución del lavado de activos en el Perú.

5. Discusión

Los resultados de esta investigación no son neutrales. No se limitan a describir lo que dice la ley o lo que hacen las organizaciones criminales. Plantean preguntas incómodas. Y esas preguntas merecen ser discutidas.

Coincidencias con los estándares internacionales

Hay áreas en las que el Perú coincide con las recomendaciones del GAFI y con las buenas prácticas internacionales. La tipificación del lavado de activos como delito autónomo, por ejemplo, está alineada con los estándares globales. No se requiere una condena previa por el delito precedente. Eso facilita la persecución penal y permite actuar incluso cuando el delito precedente no ha sido juzgado.

La existencia de una Unidad de Inteligencia Financiera con facultades para recibir, analizar y transmitir información también coincide con las recomendaciones internacionales. La UIF-Perú cumple funciones similares a las de sus homólogas en otros países. Recibe reportes de operaciones sospechosas, los analiza y, cuando corresponde, los remite a las autoridades competentes. No es una institución perfecta, pero cumple su rol.

La incorporación de la identificación del beneficiario final, a través del Decreto Legislativo N.º 1372, es otro punto de coincidencia. El GAFI ha insistido en que los países deben contar con mecanismos efectivos para identificar a los verdaderos dueños de las personas jurídicas. El Perú ha dado ese paso, aunque con limitaciones en su implementación.

Diferencias y vacíos regulatorios

Pero también hay diferencias significativas. La más evidente es el rezago en la regulación de los activos virtuales. El GAFI emitió sus recomendaciones sobre activos virtuales en el año 2019. El Perú recién comenzó a regularlos en el año 2024. Cinco años de diferencia. Cinco años en los que las organizaciones criminales operaron sin una supervisión específica. Esa brecha temporal ha tenido costos que aún no se terminan de dimensionar.

Otra diferencia importante es la capacidad institucional para investigar delitos financieros con componente tecnológico. El GAFI ha señalado repetidamente que los países deben contar con equipos especializados, con herramientas tecnológicas, con capacitación continua. En el Perú, esa capacidad aún está en desarrollo. Los fiscales y jueces no siempre tienen el entrenamiento necesario para entender cómo funcionan los activos virtuales, cómo se rastrean las transacciones en blockchain, cómo se identifican los beneficiarios finales. La ley puede ser buena, pero si quienes la aplican no están preparados, su eficacia se reduce.

La cooperación internacional es otro punto débil. Aunque el Perú ha firmado tratados y convenciones, la cooperación en la práctica no siempre es fluida. Las diferencias normativas, los obstáculos burocráticos, la falta de confianza —todo eso dificulta el intercambio de información. Y en el lavado de activos, que es un delito transnacional, la cooperación es indispensable.

Los informes de la UIF también revelan vacíos preocupantes. El número de reportes de operaciones sospechosas ha aumentado, pero no así el número de investigaciones exitosas. Hay una brecha entre la detección y la sanción. Los casos se reportan, se analizan, pero no siempre llegan a una condena. Eso no es solo un problema peruano. Ocurre en muchos países. Pero no por eso deja de ser preocupante.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Coincidencias y tensiones con la doctrina

La doctrina peruana ha sido, en general, favorable a la evolución normativa. Autores como Zúñiga Rodríguez han señalado que el Decreto Legislativo N.º 1106 fue un avance importante, aunque han criticado la lentitud en su implementación. Hay coincidencia en que la ley es buena, pero que su aplicación deja que desear.

También hay coincidencia en la necesidad de actualizar la regulación de los activos virtuales. La doctrina ha señalado, incluso antes de la Resolución SBS N° 2648-2024, que el Perú estaba rezagado en esta materia. La regulación tardía es una muestra de esa lentitud.

Sin embargo, hay tensiones. Algunos autores han señalado que la regulación del beneficiario final es insuficiente. El registro existe, pero su cumplimiento es limitado. La supervisión no es lo suficientemente rigurosa. Y las sanciones no son lo suficientemente disuasivas. La doctrina ha sido crítica, en este punto, con la implementación de la ley.

Lo que dice la jurisprudencia

La jurisprudencia peruana, por su parte, ha sido en general progresiva. La Corte Suprema ha establecido criterios que facilitan la persecución del lavado de activos. La Casación N.° 303/06, que señaló que el lavado de activos es un delito autónomo, ha sido fundamental. La Casación N.° 1258-2018-Lima, que precisó que no se requiere una condena previa por el delito precedente, también ha sido relevante.

Pero hay un punto en el que la jurisprudencia no ha sido suficiente. La interpretación de las nuevas modalidades delictivas —empresas fachada, activos virtuales, criptomonedas— aún es incipiente. No hay suficientes casos que hayan llegado a la Corte Suprema. Y eso limita la construcción de criterios jurisprudenciales claros.

Lo que dice el derecho comparado

El derecho comparado ofrece lecciones valiosas. España y la Unión Europea han avanzado en la regulación de los activos virtuales. Colombia ha sido pionera en la identificación del beneficiario final. Estados Unidos, aunque fragmentado, ha desarrollado herramientas tecnológicas para la investigación financiera.

El Perú puede aprender de estas experiencias. No se trata de copiar modelos, sino de adaptar lo que funciona a la realidad peruana. La regulación de los PSAV, por ejemplo, podría tomar elementos de la Ley 10/2010 de España. La identificación del beneficiario final podría inspirarse en el Registro Único de Beneficiarios Finales de Colombia. Las herramientas tecnológicas para la investigación financiera podrían adoptar prácticas de la FinCEN de Estados Unidos.

Retos futuros

Hay, sin embargo, retos que van más allá de lo que el derecho comparado puede ofrecer. El primero es la velocidad del cambio tecnológico. Las organizaciones criminales están adoptando nuevas herramientas a un ritmo que la regulación no logra alcanzar. La ley es, por naturaleza, reactiva. Pero la reacción no puede ser tan lenta como lo ha sido hasta ahora.

El segundo reto es la cooperación internacional. El lavado de activos es un delito transnacional. Pero la cooperación internacional es, muchas veces, lenta y burocrática. El Perú necesita mecanismos más ágiles de intercambio de información. Y necesita confiar en sus socios internacionales.

El tercer reto es la capacidad institucional. No basta con tener una buena ley. Se necesita que quienes la aplican estén preparados. La capacitación de jueces, fiscales y oficiales de cumplimiento es una prioridad. Pero también lo es la inversión en tecnología. La inteligencia artificial, el análisis de datos, la trazabilidad blockchain —todas estas herramientas pueden ser aliadas de la justicia. Pero solo si se utilizan.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Finalmente, está el reto de la voluntad política. La lucha contra el lavado de activos no es una prioridad en todos los gobiernos. Hay intereses que se benefician de la impunidad. Y esos intereses, muchas veces, tienen más peso que el interés general. Superar esa resistencia no es fácil. Pero es necesario.

La discusión, en este punto, no puede cerrarse con un optimismo ingenuo. Los desafíos son reales. Las soluciones no son sencillas. Pero el camino está trazado. El Perú tiene un marco legal que, con ajustes, puede ser eficaz. Tiene instituciones que, con inversión, pueden ser más fuertes. Tiene aliados internacionales que, con cooperación, pueden ser más efectivos. Lo que falta es decisión.

6. Conclusiones

La investigación ha recorrido un camino largo. Desde los conceptos básicos hasta las propuestas de reforma. Desde el análisis de la ley hasta la comparación con otros países. Y al final del camino, hay algunas conclusiones que merecen ser destacadas.

Primera conclusión: la criminalidad organizada ha diversificado los mecanismos de lavado de activos

Las organizaciones criminales han dejado atrás los métodos tradicionales. Hoy utilizan empresas fachada, sociedades offshore, testaferros, criptomonedas, plataformas digitales, activos tokenizados. No es una evolución lineal. Es una diversificación. Los criminales no han reemplazado un método por otro. Han sumado herramientas. Y esa diversificación hace que el lavado de activos sea más difícil de detectar y perseguir.

Segunda conclusión: la legislación peruana ha evolucionado, pero no lo suficiente

El Perú ha avanzado. El Decreto Legislativo N.º 1106, la Ley N.º 30077, la identificación del beneficiario final, la regulación de los PSAV —todo eso es parte de una evolución normativa que no puede ser ignorada. Pero la evolución ha sido lenta. Y, sobre todo, ha sido reactiva. La ley ha ido detrás de los criminales, no al lado de ellos. Y mientras la ley se actualiza, las organizaciones criminales ya están probando nuevas herramientas.

Tercera conclusión: los activos virtuales y las empresas fachada son los desafíos más urgentes

No todos los vacíos regulatorios tienen la misma importancia. Los más urgentes son los que están siendo explotados con mayor intensidad. Las empresas fachada y los activos virtuales son dos de ellos. El primero permite ocultar la propiedad real de los activos. El segundo permite mover dinero a través de fronteras sin intermediarios. Ambos requieren una respuesta normativa más contundente.

Cuarta conclusión: la cooperación internacional es indispensable

El lavado de activos no respeta fronteras. Y la persecución penal tampoco puede hacerlo. El Perú necesita fortalecer sus mecanismos de cooperación internacional. No solo a través de tratados y convenciones, sino también a través de acuerdos operativos que permitan el intercambio rápido de información. La cooperación no es un lujo. Es una necesidad.

Quinta conclusión: la incorporación de estándares internacionales puede mejorar la eficacia del sistema

El GAFI, el GAFILAT, las Naciones Unidas —todos ellos han desarrollado estándares y recomendaciones que pueden guiar la reforma normativa. El Perú no tiene que inventar soluciones desde cero. Puede aprender de lo que funciona en otros países y adaptarlo a su realidad. La incorporación de estos estándares no es una imposición externa. Es una oportunidad para mejorar.

Reflexión final

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

El lavado de activos no es un delito menor. Afecta la economía, distorsiona los mercados, erosiona la confianza en el sistema financiero, debilita el Estado de Derecho. Y, sin embargo, muchas veces no recibe la atención que merece. Se habla de él en términos abstractos, como si fuera un problema técnico. No lo es. Es un problema humano, político y social.

La regulación importa. Las herramientas tecnológicas importan. La cooperación internacional importa. Pero todo eso no sirve de nada si no hay voluntad política para enfrentar el problema. La lucha contra el lavado de activos no es una cuestión técnica. Es una cuestión de prioridades.

El Perú tiene la oportunidad de cerrar las brechas que explota la criminalidad organizada. Tiene la oportunidad de actualizar su legislación, de fortalecer sus instituciones, de capacitar a sus operadores jurídicos. Pero esa oportunidad no se materializará sola. Requiere decisión. Requiere inversión. Requiere un compromiso que trascienda los gobiernos de turno.

Al final, la pregunta no es si la ley peruana es buena o mala. La pregunta es si estamos dispuestos a hacer lo necesario para que sea eficaz. Y esa pregunta, como todas las preguntas importantes, no tiene una respuesta fácil.

7. Referencias Bibliográficas

[1] UNODC, "Estudio sobre crimen organizado y lavado de activos en América Latina," 2025. Disponible en: https://www.unodc.org

[2] GAFI/FATF, "Recomendaciones del GAFI sobre activos virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales," Actualización 2024. Disponible en: https://www.fatf-gafi.org

[3] BID, "Alianza para la Seguridad, la Justicia y el Desarrollo: Informe de avances 2026," Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2026. Disponible en: https://www.iadb.org

[4] ONUDD, "El crimen organizado genera más homicidios que los conflictos armados," El Peruano, 11 de junio de 2026. Disponible en: https://elperuano.pe/noticia/297826-el-crimen-organizado-genera-mas-homicidios

[5] UNODC, "Global Study on Homicide 2025," Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2025.

[6] UIF-Perú, "Informe sobre nuevas modalidades de lavado de activos en el Perú," Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Lima, 2025. Disponible en: https://www.uif.gob.pe

[7] Decreto Legislativo N.º 1106, "Ley de Lucha contra el Lavado de Activos," Perú, 2012. Disponible en: https://www.gob.pe

[8] OECD, "Perspectivas de anticorrupción e integridad 2026: Crimen organizado y corrupción," Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, París, 2026. DOI: 10.1787/f112b919-es

[9] BID, "Construyendo una respuesta regional contra el crimen organizado," Blog del Banco Interamericano de Desarrollo, 2 de agosto de 2026. Disponible en: https://blogs.iadb.org

[10] FIU, "Índice y Análisis de Riesgo País de América Latina 2025," Universidad Internacional de Florida, Miami, 2025. Disponible en: https://www.fiu.edu

[11] L. Zúñiga Rodríguez, "Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis," Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010. Disponible en: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18551/18791

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

[12] L. C. Vega D., "Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada," tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2016.

[13] J. López M., "Criminalidad organizada, aspectos jurídicos y criminológicos," Revista de Derecho Penal, 2020.

[14] Ley N.º 30077, "Ley contra el Crimen Organizado," Perú, 2013. Disponible en: https://www.gob.pe

[15] Corte Suprema de Justicia del Perú, "Casación N.° 303/06," Sala II, 17 de marzo de 2006. Disponible en: https://www.pj.gob.pe

[16] Naciones Unidas, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional," Palermo, 2000. Disponible en: https://www.unodc.org

[17] J. F. Mendoza, "De la criminalidad organizada a la organización delictiva," Universidad de los Andes, 2021. Disponible en: https://repositorio.uniandes.edu.co

[18] F. Toval, "La criminalidad organizada: concepto y características," en Estudios de Derecho Penal, Madrid, 2011.

[19] J. Cabanellas, "Organización Criminal," en Diccionario Jurídico Elemental, 18.ª ed., Argentina: Heliasta, 2006.

[20] Código Penal del Perú, Decreto Legislativo N.º 635, 1991 (actualizado a 2025).

[21] Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), "Marco Normativo y Reportes de Operaciones Sospechosas," 2025. Disponible en: https://www.uif.gob.pe

[22] Resolución SBS N° 2648-2024, "Aprueban el marco regulatorio para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)," Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.sbs.gob.pe

[23] M. Vásquez, "Empresas fachada y lavado de activos en el Perú," Revista de Derecho Penal y Criminología, vol. 15, pp. 89-112, Lima, 2021.

[24] UNODC, "Uso de empresas fachada para el lavado de activos en América Latina," Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2024. Disponible en: https://www.unodc.org

[25] Decreto Legislativo N.º 1372, "Ley que fortalece la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo mediante la identificación del beneficiario final," Perú, 2018.

[26] GAFI/FATF, "Recomendación 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas," Actualización 2023. Disponible en: https://www.fatf-gafi.org

[27] GAFI/FATF, "Informe sobre activos virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales," Actualización 2024. Disponible en: https://www.fatf-gafi.org

[28] GAFI/FATF, "Recomendación 15: Nuevas tecnologías," Actualización 2024. Disponible en: https://www.fatf-gafi.org

[29] Banco Mundial, "Stablecoins y su impacto en el sistema financiero global," Documento de Trabajo, Washington D.C., 2025.

[30] FMI, "Finanzas descentralizadas (DeFi) y riesgos de estabilidad financiera," Fondo Monetario Internacional, Nota Técnica, 2024.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

[31] Cuentas Claras Digital, "La mayoría de los países no cumple con las normas del GAFI para activos virtuales," 22 de julio de 2024. Disponible en: https://www.cuentasclarasdigital.org/2024/07/la-mayoria-de-los-paises-no-cumple-con-las-normas-del-gafi-para-activos-virtuales/

[32] Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua, "De Interés: Criptoactivos: así va Latinoamérica con sus controles ALA/CFT," 25 de abril de 2024. Disponible en: https://www.uaf.gob.ni/difuson/noticias/1750-de-interes-criptoactivos-asi-va-latinoamerica-con-sus-controles-ala-cft

[33] Lexology, "La regla de viaje: control de las transacciones financieras y de activos virtuales," 31 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=40c10a8e-413d-4aa9-aa5b-3bf6373053ea

[34] LexLatin, "¿Cómo Argentina, El Salvador y Perú intentan regular a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV)?," 26 de noviembre de 2024. Disponible en: https://lexlatin.com/reportajes/psav-argentina-salvador-peru-regular-proveedores-servicios-activos-virtuales-criptoactivos

[35] CRHoy, "Regulación de Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)," 10 de septiembre de 2024. Disponible en: https://crhoy.com/regulacion-de-activos-virtuales-av-y-proveedores-de-servicios-de-activos-virtuales-psav

[36] BID, "Activos virtuales y lavado de activos en América Latina," Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 2025. Disponible en: https://www.iadb.org

[37] GAFI/FATF, "40 Recomendaciones del GAFI," Actualización 2023. Disponible en: https://www.fatf-gafi.org

[38] Naciones Unidas, "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas," Viena, 1988. Disponible en: https://www.unodc.org

[39] Naciones Unidas, "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción," Mérida, 2003. Disponible en: https://www.unodc.org

[40] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, "Directiva (UE) 2021/2001 (AMLD5)," Diario Oficial de la Unión Europea, 2021.

[41] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, España, 2010. Disponible en: https://www.boe.es

[42] M. Martínez, "La regulación de los activos virtuales en España," Revista de Derecho Bancario y Financiero, vol. 82, pp. 45-68, Madrid, 2024.

[43] Superintendencia Financiera de Colombia, "Circular Externa 015 de 2024," Bogotá, 2024. Disponible en: https://www.superfinanciera.gov.co

[44] Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), Colombia, 2023. Disponible en: https://www.dian.gov.co

[45] C. Pérez, "La identificación del beneficiario final en Colombia," Revista de Derecho Penal y Criminología, vol. 18, pp. 112-135, Bogotá, 2025.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

[46] Ley N° 21.453, "Modifica el Código Penal en materia de delitos tributarios," Chile, 2023. Disponible en: https://www.bcn.cl

[47] Unidad de Análisis Financiero de Chile (UAF), "Guía sobre activos virtuales," Santiago, 2024. Disponible en: https://www.uaf.cl

[48] FinCEN, "Application of FinCEN's Regulations to Persons Administering, Exchanging, or Using Virtual Currencies," Financial Crimes Enforcement Network, 2013. Disponible en: https://www.fincen.gov

[49] SEC, "Statement on Digital Asset Securities," Securities and Exchange Commission, 2024. Disponible en: https://www.sec.gov

[50] J. Smith, "Cryptocurrency Regulation in the United States," Harvard Law Review, vol. 137, pp. 456-489, 2024.

[51] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, "Reglamento MiCA (Reglamento (UE) 2024/1001)," Diario Oficial de la Unión Europea, 2024.

[52] Directiva (UE) 2023/2001 (AMLD6), Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2023.

[53] A. Fernández, "El Reglamento MiCA y la regulación de los criptoactivos en la Unión Europea," Revista de Derecho de la Unión Europea, vol. 45, pp. 23-49, Bruselas, 2024.

[54] Corte Suprema del Perú, Casación N.° 1258-2018-Lima, 15 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.pj.gob.pe

[55] Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.° 001-2012-PI/TC, 22 de mayo de 2013. Disponible en: https://www.tc.gob.pe

[56] UNODC, "Informe sobre el caso Lava Jato en el Perú," Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Lima, 2024. Disponible en: https://www.unodc.org

[57] UIF-Perú, "Informe sobre el caso Cuellos Blancos," Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Lima, 2023. Disponible en: https://www.uif.gob.pe

[58] L. Zúñiga Rodríguez, "Criminalidad organizada y lavado de activos en el Perú," Pensamiento Penal, 2025. Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar

[59] Consejo de Seguridad de la ONU, "Informe sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales por actos de terrorismo," 2025.

[60] UNODC, "World Drug Report 2026: Global drug markets transforming rapidly," Viena, 2026. Disponible en: https://www.unodc.org

[61] Fondo Monetario Internacional, "Financial Stability Report: Cryptoassets and Financial Stability," Washington D.C., 2025.

[62] Banco de Pagos Internacionales, "Cryptocurrencies and money laundering: risks and regulatory responses," Basilea, 2024.

[63] J. García, "Lavado de activos y crimen organizado en el Perú: una visión crítica," Revista Peruana de Derecho Penal, vol. 22, pp. 78-95, Lima, 2024.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

[64] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, "Reporte de operaciones sospechosas 2024," Lima, 2025. Disponible en: https://www.sbs.gob.pe

[65] M. López, "El lavado de activos en la era digital: criptomonedas y blockchain," Revista de Derecho Financiero, vol. 12, pp. 34-56, Madrid, 2023.

[66] GAFILAT, "Informe de Evaluación Mutua del Perú," 2023. Disponible en: https://www.gafilat.org

[67] Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud," 2024.

[68] P. Rivera, "Empresas fachada y testaferros: mecanismos de opacidad corporativa," Revista de Derecho Societario, vol. 8, pp. 112-130, Bogotá, 2024.

[69] Comisión Europea, "Comunicación sobre la estrategia de la UE para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo," Bruselas, 2024.

Esta obra está bajo una licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/